6. La fiduciaria presenta al MADR, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, el informe de ejecución de cada patrimonio autónomo, acompañado de los respectivos comprobantes de pago.

7. El MADR recibe de la fiduciaria los informes de ejecución del Patrimonio Autónomo de cada Alianza y sus respectivos comprobantes, el EIP los analiza y concilia la información con los Planes de Inversión conservando en sus archivos, los comprobantes correspondientes, a disposición de las visitas de supervisión, de la auditoría externa del Proyecto y organismos de control.

Los procesos se repiten de igual manera para las segundas y terceras autorizaciones de ejecución, previo el cumplimiento de los requisitos, que a continuación se enuncian:

Segunda Autorización de ejecución: La OGR solicitará a la fiduciaria la segunda autorización de ejecución del Patrimonio Autónomo cuando:

1. Se hayan suscrito los Acuerdos de Comercialización de los productos objeto de la Alianza.

2. Se haya dado la ejecución del 70% o más, de la autorización anterior.

3. Los informes relacionados con la ejecución de la Alianza, indiquen que su desarrollo (técnico, financiero, planes de manejo ambiental, planes de manejo social), es satisfactorio.

4. Se hayan aplicado las normas de este manual en los procesos de adquisiciones y contrataciones (esto lo certifica la fiduciaria).

5. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los recursos del Incentivo Modular están titulados a nombre del Patrimonio Autónomo.

Tercera Autorización de ejecución: Iguales a los establecidos para el segunda autorización y adicionalmente deberá cumplirse con:

1. Informe de visita de aprobación del responsable en el EIP.

2. Informe de visita de aprobación del responsable en la OGR.

6.7 Gastos elegibles con cargo a los recursos del Proyecto

a) Servicios de Apoyo. Comprende:

– Gastos que demande la organización de Ruedas de negocios o acercamientos con aliados comerciales, Cámaras de Comercio, autoridades municipales, etc.

– Operación de la página web del proyecto.

– Contratación para la divulgación (campañas de divulgación, talleres nacionales y regionales, ruedas de negocios, acercamientos con aliados comerciales, material de video e impresos, página web).

– Contratación de las OGR

– Contratación de OGA para el acompañamiento de alianzas productivas.

– Contratación de servicios complementarios para las alianzas productivas.

– Contratación de la gerencia de las alianzas.

– Instrucción a las Organizaciones de Productores (OGA), Contratación de actividades para el desarrollo de las estrategias de fortalecimiento y sostenibilidad de las alianzas.

– Costos generados por la administración de los recursos a través de sociedades fiduciarias.

– Costos generados por la administración de los recursos del Incentivo Modular a través de la fiducia.

– Contratación de Asistencia Técnica y capacitación para las alianzas.

– Contratación de Asistencia Técnica y capacitación para las Secretarías de Agricultura departamentales y los Consejos de Cadenas Productivas.

– Contratación del Equipo de Implementación del Proyecto.

– Contratación del monitoreo de las alianzas.

– Contratación de estudios de impacto y otros.

– Auditoría.

– Interventoría.

b) Incentivo Modular comprende:

– Los gastos elegibles definidos en el Decreto número 1071 de 2015: capital de trabajo, asistencia técnica, capacitación, capital fijo, adecuación de tierras, comercialización, acceso a tierra, cobertura de riesgos, gerencia y administración.

c) Costos Operativos. Comprende:

– Sistema de Monitoreo y Evaluación.

– Viáticos y gastos de viajes[2].

– Materiales, útiles y papelería.

– Comunicaciones y transporte.

– Otros

6.8 Gastos no elegibles

Gastos no financiables con recursos del proyecto ni contrapartida:

– Adquisiciones que no correspondan a lo descrito en el Proyecto y a lo establecido en el POA, el plan de contrataciones elaborado por el EIP o con el plan de inversiones y financiamiento de las Alianzas.

[2] Comprende a los miembros del EIP y al interventor del proyecto o su delegado con funciones de Interventoría. Para el caso del interventor o su delegado, se pagarán cuando el objeto de la Comisión esté relacionado con las Comisiones Nacionales o Regionales, Encuentros Nacionales o Regionales de Alianzas, Capacitaciones de OGR, OGA, OP y las demás que se organicen desde el EIP o alguna de las instituciones intervinientes en el Proyecto. No se podrán pagar comisiones que no estén contempladas en lo descrito. El valor a pagar será el que se determine según la tabla de viáticos del MADR con el cumplimiento de los requisitos exigidos para las comisiones de funcionarios. Los valores de la tabla se aplicarán a los miembros del EIP.

– Bienes adquiridos o apoyos contratados sin conformidad con las normas del Manual Operativo y de las normas de contratación estatal vigentes.

– Pagos posteriores a la fecha del cierre del préstamo.

– Financiación de las actividades incluidas en la lista negativa de la Evaluación Ambiental.

6.9 Sistema Contable del Proyecto

Los registros contables son incorporados en el Sistema de Información Financiera - SIIF Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante previa validación con los archivos físicos, y migración de archivos planos recibidos de la Fiduciaria.

6.9.1 Estructura Contable del Proyecto

La estructura contable del proyecto se lleva de acuerdo con la Resolución número 222 de julio 5 de 2006, por la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública, y define su ámbito de aplicación, el catálogo de cuentas, sus descripciones y dinámicas, y el procedimiento contable que deben aplicar los proyectos de inversión en el registro de sus operaciones, en concordancia con los componentes, categorías y gastos elegibles definidos en los respectivos contratos de crédito.

6.9.2 Catálogo General de Cuentas

El Proyecto utilizará el Catálogo de Cuentas 2007 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público SSIF Nación, con sus respectivos auxiliares, descripciones y dinámicas, y el procedimiento para el registro contable del flujo de recursos, las inversiones y los gastos que se deriven de la ejecución del Proyecto.

6.9.3 Sistema de información financiera

Los registros contables generados del Proyecto son registrados a nivel de terceros en el Sistema Integrado de Información Financiera –SIIF– Nación, a través de la asignación interna, la cual le permite al MADR, a las Entidades de control y al EIP realizar consultas y generar reportes automáticamente de la información financiera.

En cuanto a la ejecución presupuestal del Proyecto, el área de presupuesto del MADR registra las diferentes transacciones, tanto de apropiación anual de acuerdo con los diferentes contratos vigentes, como las transferencias realizadas la entidad fiduciaria a través del SIIF-Nación.

6.10 Reportes Financieros

Los reportes financieros que se detallan a continuación deben generarse periódicamente y para tal fin, el personal financiero del EIP debe contar con el acceso permitido para su consulta e impresión.

Los reportes son: (Anexo 18).

A) Listado de Compromisos

Detalle de los compromisos vigentes para la vigencia fiscal correspondiente.

B) Balance General a nivel de subcuenta

Corresponde al balance del proyecto a una fecha determinada clasificado de acuerdo al plan de cuentas de la contabilidad pública.

CAPÍTULO VII

Adquisiciones y Contrataciones

7 ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

Las adquisiciones y contrataciones que el Proyecto demande estarán a cargo del MADR, para lo cual se aplicarán las normas de contratación estatal vigentes, esto es la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios

7.1 Revisión previa de la Dirección de Capacidades Productivas y Generación de ingresos

La Gerencia del EIP someterá para revisión previa, a consideración de la Dirección lo que así se haya determinado en el respectivo Plan de Contrataciones.

7.2 Contrataciones para los subproyectos de Alianza

En los subproyectos de alianzas con los recursos administrados a través de sus Patrimonios Autónomos se podrá usar cualquiera de los métodos descritos en este manual, no obstante, por las condiciones específicas de cada uno de ellos se prevé de manera general el uso de las prácticas comerciales descritas a continuación.

Prácticas comerciales

Los requerimientos de bienes y obras están establecidos en el Plan Inversiones de cada Alianza. Cuando la adquisición de bienes o servicios se realice por un monto superior a USD $10.000 la fiduciaria suscribirá un contrato con el proveedor respectivo. La documentación soporte estará a disposición de la auditoría del Proyecto y de los organismos de control.

Todas las autorizaciones de ejecución del Incentivo Modular se realizarán bajo los procedimientos de comparación de precios o contratación/pago directo. La contratación o el pago directo se hará cuando:

• Hay un proveedor único, es decir que no existe en la región otro proveedor de insumos o materiales, situación muy común en las regiones apartadas de la geografía colombiana;

• Hay un principal canal de distribución en la zona, que lo constituyen las tiendas minoristas del ramo, cuyo suministro corre a cargo de proveedores especializados.

• El proveedor es el único que ofrece garantías y soporte técnico en la región. (Servicio de mantenimiento, repuestos, mecánica, transporte y envío, etc.).

• Se realizan las compras de productos en días de mercado.

El EIP, con el apoyo de la OGR, capacitará a los miembros del Comité Directivo de la Alianza, a los gerentes y a las OGA en estos procedimientos.

La entidad Fiduciaria tendrá la obligación de velar por la aplicación de tales procedimientos, como requisito para proceder a la suscripción de los contratos y al pago de las obligaciones del fideicomitente, relacionados con las adquisiciones y contrataciones.

7.3 Seguimiento a la Contratación

La contratación que se desarrolle con cargo a los recursos del Proyecto y suscrita directamente por el MADR será supervisada por la Dirección de Capacidades Productivas y Generación Ingresos, cuyas funciones deben desarrollarse con base en los principios de transparencia, economía y responsabilidad y aplicando el Manual de Supervisión e Interventoría del MADR.

La supervisión de los contratos que suscriba la fiduciaria a petición de Proyecto, será designada por el MADR.

ANEXOS

LISTADO DE ANEXOS

Anexo 1 Políticas de Salvaguardia aplicables al Proyecto.

Anexo 2 Limitaciones de potenciales alianzas y lista negativa.

Anexo 3 Evaluación Social.

Anexo 4 Decreto 321-02.

Anexo 4A Decreto 2101-03

Anexo 4B Decreto 1071-15

Anexo 5 Términos de referencia para la presentación de Perfiles de Alianza.

Anexo 5A Términos de referencia para la presentación de Perfiles de Alianza para Departamentos Especiales

Anexo 6 Términos de referencia de Preinversión.

Anexo 7 Modelo de Convenio de Alianza.

Anexo 8 Modelo de Contrato de Fiducia Mercantil.

Anexo 9 Modelo de Reglamento de Fondo Rotatorio.

Anexo 10 Informe de Gestión de OGA y POA

Anexo 11 Contenido de Acuerdo de Comercialización.

Anexo 12 Modelo de reglamento de Comité Directivo de la Alianza.

Anexo 13 Formato Informe OGR Monitoreo.

Anexo 14 Flujo de fondos.

Anexo 15 POA 2015

Anexo 16 NO APLICA EN ESTA ETAPA

Anexo 17 NO APLICA EN ESTA ETAPA

Anexo 18 Reportes Financieros.

Anexo 19 Proceso de Adquisiciones y Contrataciones.

(C. F.).

EN

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

NUESTRA PÁGINA WEB
www.imprenta.gov.co

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia".



Carrera 66 No. 24-09
PBX: 4578000
Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

@ImprentaNalCol
ImprentaNalCol

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decretos

DECRETO NÚMERO 475 DE 2016

(marzo 17)

por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales en la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, el parágrafo del artículo 37, el parágrafo 2° del artículo 39, y el artículo 62 del Decreto-ley 274 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1º. Comisiónase dentro de la planta externa al doctor José David Palencia Osorio, identificado con cédula de ciudadanía número 1020719504, al cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2114, Grado 15, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Jamaica.

El doctor José David Palencia Osorio es funcionario inscrito en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, en la categoría de Tercer Secretario.

Artículo 2º. El doctor José David Palencia Osorio ejercerá las funciones de Encargado de Funciones Consulares en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Jamaica.

Artículo 3º. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 4º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de marzo de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decretos

DECRETO NÚMERO 463 DE 2016

(marzo 16)

por el cual se modifica el Decreto 2755 de 2003, modificado por el Decreto 920 de 2009.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial de la establecida en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 207-2 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 18 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 207-2 del Estatuto Tributario, fue adicionado por el artículo 18 de la Ley 788 de 2002, reglamentado por el Decreto 2755 de 2003, y este último modificado por el artículo 4º del Decreto 920 de 2009 cuyo objeto es reglamentar la renta exenta de servicios hoteleros prestados en hoteles construidos entre 1° de enero de 2003 y 31 de diciembre de 2017.

Que con el fin de definir el alcance al beneficio tributario, y en especial la expresión contenida en el numeral 3 del artículo 207-2 referente al concepto relativo a construcción contenido en el mismo, se hace necesario, con el fin de brindar seguridad jurídica, precisar su alcance dentro del marco jurídico establecido en la Ley.

Que este beneficio ha permitido la construcción de treinta y dos mil (32.000) habitaciones nuevas en los últimos once (11) años con inversiones superiores a los tres (3) billones de pesos y existen gran cantidad de inversiones de capital en construcción de nuevos hoteles cuyos tiempos están muy ajustados para la terminación y puesta en operación de los mismos, por lo cual les sería imposible acceder a la exención en la renta, lo cual afectaría la confianza inversionista del sector.

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con el texto del presente Decreto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo cuarto del Decreto 2755 de 2003 modificado por el artículo 1º del Decreto 920 de 2009, el cual quedará así:

Renta exenta en servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles. Las rentas provenientes de servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles cuya construcción se inicie antes del 31 de diciembre de 2017, obtenidas por el establecimiento hotelero o por el operador

según el caso, estarán exentas del Impuesto sobre la renta por un término de treinta (30) años contados partir del año gravable en que se inicien las operaciones.

Para tal efecto, se consideran nuevos hoteles únicamente aquellos hoteles construidos o que demuestren un avance de por lo menos el 61% en la construcción de la infraestructura hotelera entre el 1º de enero del año 2003 y el 31 de diciembre del año 2017.

Parágrafo 1°. Los ingresos provenientes de los servicios de moteles, residencias y establecimientos similares no se encuentran amparados por la exención prevista en este artículo.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo certificará a través del área que se designe para tales efectos, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales el avance de que trata el inciso segundo de este artículo.

Parágrafo 3°. En todo caso para la procedencia de la exención en servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 2755 de 2003.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias*. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica el artículo 4° del Decreto 2755 de 2003 modificado por el artículo 1° del Decreto 920 de 2009 y las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de marzo de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

Cecilia Álvarez-Correa Glen.

DECRETO NÚMERO 465 DE 2016

(marzo 17)

por el cual se efectúa un ajuste en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2016.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 86 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1753 de 2015, *"por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018" "Todos por un nuevo país"* otorgó en su artículo 107 al Presidente de la República facultades extraordinarias para el desarrollo rural y agropecuario, consistentes entre otras en la creación de diversas entidades responsables de la administración de las tierras, de gestionar, promover y financiar el desarrollo rural y agropecuario, así como reasignar funciones y competencias entre las entidades y organismos del sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Que mediante Ley 1769 del 24 de noviembre de 2015, se decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016, y mediante Decreto 2550 del 30 de diciembre 2015 se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2016, y se detallaron las apropiaciones y se clasificaron y definieron los gastos.

Que el artículo 352 de la Constitución Política le otorga a la Ley Orgánica del Presupuesto la facultad de regular lo concerniente a la programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General de la Nación.

Que de conformidad con el artículo 86 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el Gobierno Nacional, mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir, con los objetivos sin que puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda, aprobadas por el Congreso de la República.

Que el Decreto-ley número 2365 de 2015, suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), y ordenó su liquidación.

Que los Decretos-ley número 2363 de 2015, *"por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras (ANT), se fija su objeto y estructura"* y número 2364 de 2015, *"por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), se determinan su objeto y su estructura orgánica"* establecen funciones a las nuevas Agencias que venían siendo desarrolladas por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) en Liquidación, ante lo cual es necesario efectuar los ajustes correspondientes en el Presupuesto General de la Nación, para apropiar en la nuevas entidades los saldos disponibles libres de afectación presupuestal.

Que la Jefe de Presupuesto del Incoder en Liquidación, certificó que en el presupuesto de esa entidad existen saldos disponibles y libres de afectación presupuestal, para ser trasladados a las nuevas Agencias, por lo cual expidió los Certificados de Disponibilidad número 216, 316 y 416 del 7 de marzo de 2016,

DECRETA:

Artículo 1°. Contracredítense los saldos no comprometidos en el presupuesto de gastos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) en Liquidación en la suma total de: veintiún mil quinientos ochenta y un millones doscientos dieciocho mil veintidós pesos ($21.581.218.022) moneda corriente, para la vigencia fiscal de 2016 en los rubros y cuantías que a continuación se relacionan:

CONTRACRÉDITOS

CTA PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	REC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
					SECCION: 1713			
					INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL-INCODER EN LIQUIDACIÓN			
					TOTAL PRESUPUESTO	20,706,215,165	875,002,857	21,581,218,022
					A. FUNCIONAMIENTO	20,618,015,165	875,002,857	21,493,018,022
	1				GASTOS DE PERSONAL	19,386,723,145		19,386,723,145
	1	0	1		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	13,778,111,128		13,778,111,128
	1	0	1	1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	11,197,806,268		11,197,806,268
				10	RECURSOS CORRIENTES	11,197,806,268		11,197,806,268
	1	0	1	4	PRIMA TECNICA	778,360,317		778,360,317
				10	RECURSOS CORRIENTES	778,360,317		778,360,317
	1	0	1	5	OTROS	1,801,944,543		1,801,944,543
				10	RECURSOS CORRIENTES	1,801,944,543		1,801,944,543
	1	0	5		CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	5,608,612,017		5,608,612,017
				10	RECURSOS CORRIENTES	5,608,612,017		5,608,612,017
	2				GASTOS GENERALES	1,231,292,020	875,002,857	2,106,294,877
	2	0	4		ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	1,231,292,020	875,002,857	2,106,294,877
				10	RECURSOS CORRIENTES	1,231,292,020		1,231,292,020
				20	INGRESOS CORRIENTES		423,887,576	423,887,576
				21	OTROS RECURSOS DE TESORERIA		451,115,281	451,115,281
					B. SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	88,200,000		88,200,000
6					SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA	88.200.000		88.200.000
6	1				AMORTIZACION DEUDA PUBLICA EXTERNA	88.200.000		88.200.000
6	1	4			ORGANISMOS MULTILATERALES	88.200.000		88.200.000
				13	RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION	88.200.000		88.200.000
					TOTAL CONTRACREDITOS INCODER EN LIQUIDACIÓN			21,581,218,022

Artículo 2°. Con base en los contracréditos del artículo anterior, acredítense los gastos de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en la suma de: once mil setecientos treinta y seis millones setecientos setenta y tres mil setecientos dos pesos ($11.736.773.702) moneda corriente, para la vigencia fiscal de 2016 en los rubros y cuantías que a continuación se relacionan:

CRÉDITOS

CTA PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	REC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
					SECCION: 1717			
					AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT			
					TOTAL PRESUPUESTO	11.299.272.273	437.501.429	11.736.773.702
					A. FUNCIONAMIENTO	11.211.072.273	437.501.429	11.648.573.702
	1				GASTOS DE PERSONAL	10.595.426.263		10.595.426.263
	1	0	1		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	7.816.795.000		7.816.795.000
	1	0	1	1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	5.336.800.000		5.336.800.000
				10	RECURSOS CORRIENTES	5.336.800.000		5.336.800.000
	1	0	1	4	PRIMA TECNICA	894.000.000		894.000.000
				10	RECURSOS CORRIENTES	894.000.000		894.000.000
	1	0	1	5	OTROS	1.532.000.000		1.532.000.000
				10	RECURSOS CORRIENTES	1.532.000.000		1.532.000.000
	1	0	1	9	HORAS EXTRAS, DIAS FESTIVOS E INDEMNIZACION POR VACACIONES	53.995.000		53.995.000
				10	RECURSOS CORRIENTES	53.995.000		53.995.000
	1	0	2		SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	126.631.263		126.631.263
				10	RECURSOS CORRIENTES	126.631.263		126.631.263
	1	0	5		CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	2.652.000.000		2.652.000.000
				10	RECURSOS CORRIENTES	2.652.000.000		2.652.000.000
	2				GASTOS GENERALES	615.646.010	437.501.429	1.053.147.439
	2	0	4		ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	615.646.010	437.501.429	1.053.147.439
				10	RECURSOS CORRIENTES	615.646.010		615.646.010
				20	INGRESOS CORRIENTES		211.943.788	211.943.788
				21	OTROS RECURSOS DE TESORERIA		225.557.641	225.557.641

CTA PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	REC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
					B. SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	88.200.000		88.200.000
6					SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA	88.200.000		88.200.000
6	1				AMORTIZACION DEUDA PUBLICA EXTERNA	88.200.000		88.200.000
6	1	4			ORGANISMOS MULTILATERALES	88.200.000		88.200.000
				13	RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION	88.200.000		88.200.000
					TOTAL CREDITOS AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT			11,736,773,702

Artículo 3°. Con base en el contracrédito del artículo primero, acredítense los gastos de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), en la suma de: nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil trescientos veinte pesos ($9.844.444.320) moneda corriente, para la vigencia fiscal 2016 en los rubros y cuantías que a continuación se relacionan:

CRÉDITOS

CTA PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	REC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
					SECCION: 1718			
					AGENCIA DE DESARROLLO RURAL-ADR			
					TOTAL PRESUPUESTO	9.406.942.892	437.501.428	9.844.444.320
					A. FUNCIONAMIENTO	9.406.942.892	437.501.428	9.844.444.320
	1				GASTOS DE PERSONAL	8.791.296.882		8.791.296.882
	1	0	1		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	6.473.473.000		6.473.473.000
	1	0	1	1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	4.195.814.000		4.195.814.000
				10	RECURSOS CORRIENTES	4.195.814.000		4.195.814.000
	1	0	1	4	PRIMA TECNICA	995.483.000		995.483.000
				10	RECURSOS CORRIENTES	995.483.000		995.483.000
	1	0	1	5	OTROS	1228.181000		1228.181000
				10	RECURSOS CORRIENTES	1228.181000		1228.181000
	1	0	1	9	HORAS EXTRAS DIAS FESTIVOS E INDEMNIZACION POR VACACIONES	53.995.000		53.995.000
				10	RECURSOS CORRIENTES	53.995.000		53.995.000
	1	0	2		SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	128.647.882		128.647.882
				10	RECURSOS CORRIENTES	128.647.882		128.647.882
	1	0	5		CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	2.189.176.000		2.189.176.000
				10	RECURSOS CORRIENTES	2.189.176.000		2.189.176.000
	2				GASTOS GENERALES	615.646.010	437.501.428	1.053.147.438
	2	0	4		ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	615.646.010	437501428	1053.147.438
				10	RECURSOS CORRIENTES	615.646.010	-	615.646.010
				20	INGRESOS CORRIENTES	-	211943.788	211943.788
				21	OTROS RECURSOS DE TESORERIA	-	225.557.640	225.557.640
					TOTAL CREDITOS AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR			9,844,144,320

Artículo 4º. Con el propósito de efectuar los ajustes necesarios en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adoptará los procedimientos correspondientes al registro y operatividad de la información presupuestal que se deriven del presente decreto.

Artículo 5º. El Gobierno Nacional podrá ejercer la facultad contenida en el artículo 86 del Estatuto Orgánico de Presupuesto las veces que sean necesarias. Así mismo, de llegar a presentarse errores de transcripción o aritméticos en ajustes presupuestales, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional hará mediante resolución las aclaraciones o correcciones a que haya lugar.

Artículo 6º. *Vigencia*. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de marzo de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

DECRETO NÚMERO 466 DE 2016

(marzo 17)

por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la inclusión de las garantías mobiliarias como garantías admisibles.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y por el literal b del numeral 1 del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al literal b) del numeral 1 del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Gobierno Nacional tiene la facultad de fijar las clases y montos de las garantías requeridas para que los establecimientos de crédito realicen sus operaciones.

Que el 20 de agosto de 2013, se expidió la Ley 1676, la cual tiene como propósito incrementar el acceso al crédito mediante la ampliación de bienes, derechos o acciones que pueden ser objeto de garantía mobiliaria simplificando su constitución, oponibilidad, prelación y ejecución.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1835 de 2015 el cual reglamenta la mencionada Ley en temas relacionados con el registro, la operatividad y procedimientos de los mecanismos de ejecución individual y concursal de las garantías mobiliarias, que permitirá una mayor dinamización del crédito garantizado con este tipo de bienes al contar los acreedores con métodos expeditos de ejecución.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario incluir dentro del listamiento de las garantías admisibles para efecto de la regulación relativa a los límites individuales de crédito para los establecimientos de crédito, a las garantías mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013 que se encuentren constituidas de acuerdo con los parámetros de dicha Ley.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF), aprobó por unanimidad el contenido del presente Decreto, mediante Acta número 015 del 30 de noviembre de 2015 .

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase un literal i) al artículo 2.1.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010 el cual quedará así:

"**i)** Las garantías mobiliarias que se constituyan de acuerdo con lo establecido en la Ley 1676 de 2013".

Artículo 2°. Modifícase el artículo 2.1.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

"**2.1.2.1.5**. ***Garantías no admisibles.*** No serán admisibles como garantías o seguridades para los propósitos de los Títulos 2 y 3 del presente Libro, aquellas que consistan en la entrega de títulos valores, salvo que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público.

Tampoco serán garantías admisibles para un establecimiento de crédito las acciones, títulos valores, certificados de depósito a término, o cualquier otro documento de su propio crédito o que haya sido emitido por su matriz o por sus subordinadas, con excepción de los certificados de depósito emitidos por almacenes generales de depósito".

Artículo 3°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 2.1.2.1.4 y 2.1.2.1.5. del Decreto 2555 de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de marzo de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 472 DE 2016

(marzo 17)

por el cual se acepta la renuncia a la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de San Andrés, Isla.

El Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida por el artículo 75 de la Ley 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2327 de 1 de diciembre de 2015, el Gobierno nacional nombró en propiedad, como Registradora Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de San Andrés, Isla, Código 0191, Grado 20, a la señora Wilma Cecilia Duarte Boada, identificada con la cédula de ciudadanía número 63390969 expedida en Málaga, Santander.

Que a través de comunicación de 18 de febrero de 2016, la señora Wilma Cecilia Duarte Boada, presentó renuncia irrevocable al cargo de Registradora Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de San Andrés Isla, código 0191, grado 20.

Que el parágrafo 1° del artículo 75 de la Ley 1579 de 2012, establece en el Gobierno nacional la competencia para nombrar a los Registradores de Instrumentos Públicos Principales, en consecuencia le corresponde también aceptar las renuncias.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Aceptación de la renuncia*. Acéptase la renuncia presentada por la señora Wilma Cecilia Duarte Boada, identificada con la cédula de ciudadanía número 63390969 expedida en Málaga, Santander, al cargo de Registradora Principal de Instrumentos Públicos

del Círculo de San Andrés Isla, Código 0191, Grado 20, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de marzo de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Yesid Reyes Alvarado

DECRETO NÚMERO 473 DE 2016

(marzo 17)

por el cual se hace un nombramiento en virtud del artículo 178 numeral 3 del Decreto 960 de 1970, en el Círculo Notarial de Ibagué y se designa un notario en interinidad en el Círculo Notarial de Mariquita, Tolima.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 131 de la Constitución Política, 5° del Decreto-ley 2163 de 1970, 2° de la Ley 588 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 1577 de 31 de julio de 2015, el señor Manuel Ramón Cardozo Neira, notario tercero (3) en propiedad del Círculo de Ibagué, Tolima, fue retirado del cargo por cumplimiento de la edad de retiro forzoso, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.5.3.13 del Decreto 1069 de 26 de mayo de 2015, que establece como edad de retiro forzoso para los notarios la de 65 años.

Que el numeral 3 del artículo 178 del Decreto-ley 960 de 1970 establece que el pertenecer a la carrera notarial implica la preferencia para ocupar, a solicitud propia y dentro de la misma circunscripción político-administrativa, otra notaría de la misma categoría que se encuentre vacante.

Que mediante el Decreto 1069 de 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, se reglamentó el derecho de preferencia consagrado en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto-ley 960 de 1970 y en su artículo 2.2.6.3.2.3 se establecieron como causales de vacancia, las siguientes: *"1. Muerte. 2. Renuncia aceptada. 3. Destitución del cargo. 4. Retiro forzoso por cumplir la edad de 65 años. 5. Declaratoria de abandono del cargo. 6. Ejercicio de cargo público no autorizado por la ley"*.

Que el día 3 de agosto de 2015, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1° del Acuerdo 003 de 2014 del Consejo Superior de la Carrera Notarial, *"por el cual se establece el procedimiento operativo para implementar el derecho de preferencia consagrado en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto-ley 960 de 1970",* se dio inicio al trámite de recepción de solicitudes de los notarios de carrera, para proveer la vacante generada en la Notaría Tercera (3) del Círculo Notarial de Ibagué, Tolima, tal como lo informa el Secretario Técnico del Consejo Superior en la certificación del 12 de febrero de 2016.

Que mediante sentencia de tutela de fecha 8 de mayo de 2015, notificada a la Superintendencia de Notariado y Registro el día 26 de mayo de 2015, proferida dentro del proceso con radicado número 25000-23-37-000-2015-00712-00, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Cuarta, ordenó al Consejo Superior de la Carrera Notarial que *"en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, designe en propiedad como Notario al doctor Mario Alberto Ramírez Giraldo en un círculo notarial de primera categoría que se encuentre vacante teniendo en cuenta la opción que señale de preferencia el actor"*.

Que en tal medida, el trámite del derecho de preferencia para las notarías de primera categoría, entre ellas la tercera (3ª) del Círculo de Ibagué, Tolima, se suspendió para dar cumplimiento a la sentencia del 8 de mayo de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Cuarta, tal como consta en certificación de fecha 12 de febrero de 2016, expedida por el Secretario Técnico del Consejo Superior.

Que el secretario técnico del Consejo Superior de la Carrera Notarial, mediante Oficios OAJ- 1366 del 05 de octubre del 2015, OAJ-1933 del 06 de octubre del 2015 y OAJ-2291 del 12 de noviembre del 2015, informó al señor Mario Alberto Ramírez Giraldo, que la Notaría Tercera (3), del Círculo de Ibagué, Tolima, entre otras, se encontraba vacante con el objeto de que manifestara su voluntad de aceptación respecto alguna de ellas y así dar cumplimiento a la sentencia del 8 de mayo de 2015 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Cuarta.

Que mediante oficio de fecha 18 de noviembre de 2015, el, señor Mario Alberto Ramírez Giraldo manifestó al Consejo Superior de la Carrera Notarial que la notaría de su interés era la cincuenta y tres (53) del Círculo de Bogotá, lo cual permitió continuar con el procedimiento de los derechos de preferencia que se habían presentado a la fecha, tal como consta en la certificación del 12 de febrero de 2016, expedida por el Secretario Técnico del Consejo Superior.

Que teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Mario Alberto Ramírez Giraldo, el Secretario Técnico del Consejo Superior en certificación de fecha 20 de noviembre de 2015, informó sobre la reanudación de los trámites en ejercicio del derecho de preferencia que fueron suspendidos.

Que el día 23 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo 003 de 2014 del Consejo Superior de la Carrera Notarial, por medio del cual "*se establece el procedimiento operativo para implementar el derecho de preferencia consagrado en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto-ley 960 de 1970*, se reanudó el trámite para la recepción de solicitudes de notarios de carrera para proveer la vacante generada en la Notaría Tercera (3) del Círculo Notarial de Ibagué, Tolima, en la etapa establecida en el numeral 1 del artículo 1° del Acuerdo 003 de 2014 del Consejo Superior de la Carrera Notarial.

Que con Sentencia de tutela de segunda instancia, de fecha 26 de noviembre de 2015, proferida dentro del proceso con radicado número 25000-23-37-000-2015-00712-01, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado - Sección Cuarta, falló *"**1. REVÓCASE** la Sentencia del 8 de mayo de 2015, proferida por la Sección Cuarta, Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, objeto de impugnación y, en su lugar. **2. NIÉGASE** por improcedente la solicitud de amparo elevada, en nombre propio, por el señor Mario Alberto Ramírez Giraldo"*.

Que el numeral 3 del artículo 178 del Decreto-ley 960 de 1970 establece que el pertenecer a la carrera notarial implica la preferencia para ocupar, a solicitud propia y dentro de la misma circunscripción político-administrativa, otra notaría de la misma categoría que se encuentre vacante.

Que mediante el Decreto 3663 del 22 de septiembre de 2008, se nombró en propiedad al señor Bladimiro Molina Vergel, identificado con la cédula de ciudadanía número 14316500, como notario único del Círculo Notarial de Mariquita, Tolima.

Que el señor Bladimiro Molina Vergel, notario único del Círculo Notarial de Mariquita, Tolima, en virtud del derecho de preferencia consagrado en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto-ley 960 de 1970, mediante escrito del 23 de noviembre de 2015, solicitó su designación en la Notaría Tercera (3) del Círculo Notarial de Ibagué, Tolima.

Que mediante certificación de 12 de febrero de 2016, el Secretario Técnico del Consejo Superior informó que *"adelantado el trámite contenido en el Acuerdo 003 de 2014, para proveer la vacante de la Notaría Tercera (3) del Círculo de Ibagué, Tolima, se debe nombrar al doctor Bladimiro Molina Vergel, Notario Único del Círculo de Mariquita, Tolima"*.

Que el secretario técnico del Consejo Superior, mediante documento de 12 de febrero de 2016, certificó que *"teniendo en cuenta que el Decreto 1069 de 2015, reglamentario del numeral 3 del artículo 178 del Decreto-ley 960 de 1970, en su artículo 2.2.6.3.2.3 no establece el nombramiento en ejercicio del derecho de preferencia de un notario como causal de vacancia para el ejercicio del derecho de preferencia, para la provisión de la Notaría Única del Círculo de Mariquita, Tolima, no es aplicable el Derecho de Preferencia"*.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 148 del Decreto-ley 960 de 1970 en concordancia con el 2° de la Ley 588 de 2000, no existiendo lista de elegibles vigente, el nominador puede designar notarios en interinidad, mientras el organismo competente realiza el respectivo concurso.

Que mediante el Acuerdo 29 del 15 de diciembre de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad 157 cargos de notario en diferentes círculos notariales del país, la cual tuvo vigencia hasta el 18 de diciembre del año 2013.

Que mediante documento del 12 de febrero de 2016 y para los fines señalados en el artículo

2.2.6.2.1 del Decreto 1069 de 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, la Superintendencia de Notariado y Registro emitió concepto previo sobre la viabilidad de efectuar la designación en interinidad en la notaría única del Círculo de Mariquita, Tolima.

Que por estrictas necesidades del servicio debe designarse en el cargo de notario único del círculo de Mariquita, Tolima, a un profesional calificado que cumpla con los requisitos legales establecidos para el citado cargo.

Que de acuerdo con lo anterior, la Directora de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante documento de 12 de febrero de 2016 certificó que: *"Con fundamento en las facultades otorgadas por el numeral 3 del artículo 25 del Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014 y con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.6.2.2 Decreto 1069 de 2015, Decreto Único del sector Justicia, emite concepto favorable para la designación de notario, una vez revisada la documentación aportada por el doctor Rodrigo Páez Olaya identificado con la cédula de ciudadanía número 93361053 de Ibagué, respecto del cual se establece que el citado profesional cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función Notarial en Círculos de Primera Categoría, en Interinidad"*.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento en ejercicio del derecho de preferencia.* Nómbrase al señor Bladimiro Molina Vergel, identificado con la cédula de ciudadanía número 14316500 de Honda, Tolima, actual Notario Único del Círculo de Mariquita, Tolima, como Notario Tercero (3°) en propiedad del Círculo de Ibagué, Tolima.

Artículo 2°. *Nombramiento*. Nómbrase en interinidad al señor Rodrigo Páez Olaya, identificado con la cédula de ciudadanía número 93361053 de Ibagué, como Notario Único del Círculo de Mariquita, Tolima.

Artículo 3°. *Acreditación de documentos para tomar posesión del cargo.* Para tomar posesión del cargo, los designados deberán acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro, la documentación de ley.

Artículo 4°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

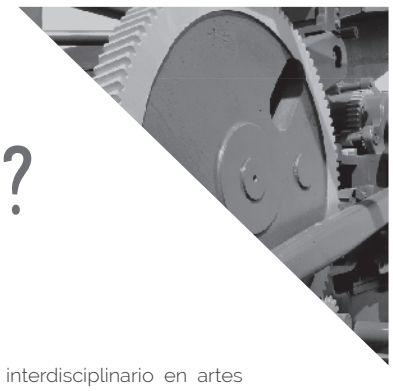
Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de marzo de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Yesid Reyes Alvarado



SERVICIOS
¿CÓMO LO HACEMOS?

Asesoría comercial

Les brindamos asesoría comercial con personal interdisciplinario en artes gráficas para lograr la optimización de sus productos; asimismo, les sugerimos diversas alternativas a sus necesidades editoriales.

Preprensa

Creamos la **imagen gráfica** que identifica y posiciona sus publicaciones.

Contamos con moderna tecnología en Digitación para el levantamiento y filtro de textos. El departamento de Corrección cuenta con personal capacitado en ortografía, sintaxis, gramática y uniformidad textual. El departamento de Diseño y Comunicación Visual garantiza la aplicación de componentes gráficos soportados en *softwares* avanzados.

Ofrecemos el servicio de CTP (*computer to plate*), sistema de imposición electrónica de selección de color para elaborar diversos montajes de imagen y texto con registros de alta calidad para la impresión digital, offset y rotativa.

Impresión

Elaboramos libros, revistas, periódicos, folletos y variadas piezas de comunicación, que contribuyen a fortalecer la imagen corporativa de las diferentes entidades del Estado, tanto en impresión **offset** como en **digital**.

Acabados

Contamos con personal y moderna maquinaria automatizada para acabados rústicos y finos (tapa dura), alzada de pliegos, plastificado mate, brillante y UV, entre otros. Estos trabajos se llevan a cabo bajo estrictos controles de calidad y en tiempos mínimos.

- Costura de hilo
- Plegado
- Troquelado
- Tapadura
- Encuadernación Rústica
- Manualidades
- Costura de Alambre
- Argollado

Adicionalmente les brindamos

- Bodegaje
- Alistamiento
- Transporte y distribución de sus productos
- Alquiler de nuestras instalaciones: oficinas, polideportivo, auditorio del Museo de Artes Gráficas
- Vitrina: Museo de Artes Gráficas

Estamos **ampliando** nuestro portafolio de servicios con **nuevas líneas de negocio:** desarrollo y publicación de contenidos, bases de datos jurídicas, normogramas y compilación normativa temática.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2083 DE 2016

(marzo 15)

por la cual se modifica la Resolución número 127 del 18 de enero de 2012, por la cual se crean y organizan los Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 7 del artículo 2° del Decreto 4890 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 208 de la Constitución Política corresponde a los ministros formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 establece: "con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo".

Que mediante Decreto número 4890 del 23 de diciembre de 2011, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional estableciendo como función del Ministro de Defensa Nacional, la creación y modificación de grupos internos de trabajo, necesarios para el desarrollo de las funciones asignadas al Ministerio.

Que mediante la Resolución número 0127 del 18 de enero de 2012, se crearon y organizaron los grupos internos de trabajo del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.

Que mediante Decreto número 1381 de 2015, se creó la Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva, por lo que se hace necesaria la reorganización de los Grupos pertenecientes a la Dirección de Bienestar Sectorial y Salud del Viceministerio del GSED, de acuerdo con lo solicitado mediante MEMO2015-14532 MDN-DVGSESDBDBS.

Que a través de memorando número MEMO201512137, la Asesora del Despacho del Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales con asignación de funciones de Directora de Relaciones Internacionales y Cooperación, solicitó la modificación de las funciones de los grupos internos de trabajo de esa dirección con el fin de realizar una ampliación de las mismas y tener una mejor definición de responsabilidades.

Que mediante memorando número MEMO2016646, la Directora Financiera manifestó la necesidad de reorganizar y adicionar funciones de los grupos pertenecientes a esa dirección.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar los numerales 2, subnumeral 2.3; 3 subnumeral 3.2 y 5 subnumeral 5.1 del artículo 1° de la Resolución número 127 del 18 de enero de 2012, "*por la cual se crean y organizan los grupos internos de trabajo del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General"*, el cual quedará así:

"…

2. **Despacho del Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales.**

…

2.3 **Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación.**

a) Grupo de Cooperación

b) Grupo de Relaciones Internacionales

3. **Despacho Secretaría General.**

…

3.2 **Dirección de Finanzas**

a) Grupo Control Presupuestal.

b) Grupo Control Tesorería.

c) Grupo Análisis y Difusión.

d) Grupo Contabilidad General.

e) Grupo de Comisiones al Exterior.

5. **Despacho del Viceministro del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y Bienestar.**

5.1 **Dirección de Bienestar Sectorial y Salud**

a) Grupo de Políticas y Seguimiento.

b) Grupo de Gestión y Programas.

c) Grupo Estratégico de Salud y Secretaría Técnica.

Artículo 2°. Modificar el artículo 2° de la Resolución número 127 del 18 de enero de 2012, "*por la cual se crean y organizan los grupos internos de trabajo del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General*", así:

"…

2. **Despacho del Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales**.

…

2.3 **Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación**.

A) Grupo de Cooperación.

a) Apoyar las actividades de cooperación técnica internacional del Sector Defensa, en desarrollo de las políticas establecidas por el Ministerio de Defensa Nacional y en coordinación con las entidades del orden nacional responsables de la política de cooperación internacional.

b) Coordinar el desarrollo y gestión de la cooperación demandada y ofrecida por Colombia en materia de Seguridad y Defensa.

c) Apoyar en la implementación y ejecución de los programas y proyectos de cooperación técnica internacional.

d) Coordinar y hacer seguimiento al cumplimiento de los acuerdos e instrumentos internacionales de cooperación técnica.

e) Coordinar las gestiones entre las diferentes entidades e instituciones del Sector Defensa y la respectiva contraparte del país cooperante en todo lo relacionado con el seguimiento a los planes y proyectos para el Sector Defensa, que reciben recursos de cooperación internacional de aquellos países que sostienen relaciones con Colombia.

f) Realizar el análisis de viabilidad presupuestal y el seguimiento con respecto a la transferencia de responsabilidades de los planes, proyectos y adquisiciones para el Sector Defensa que reciben o han recibido recursos de cooperación internacional de aquellos países que sostienen relaciones con Colombia.

g) Realizar diagnósticos e informes respecto del estado de los planes, proyectos y adquisiciones para el Sector Defensa que reciben o han recibido recursos de Cooperación internacional de aquellos países que sostienen relaciones con Colombia.

h) Liderar y gestionar el desarrollo de las relaciones y cooperación internacional del sector defensa, con los siguientes organismos multilaterales internacionales:

Organización de las Naciones Unidas, Unión Europea y la Organización del Tratado del Atlántico Norte.

i) Las demás que le sean asignadas de acuerdo a la naturaleza del grupo interno de trabajo.

B) **Grupo de Relaciones Internacionales**

a) Coordinar las relaciones internacionales, para consolidar las relaciones del Sector Defensa con Europa, Asia, África, Oceanía, América Latina, el Caribe y los Mecanismos Regionales.

b) Fortalecer el análisis de los países de Europa, Asia, África, Oceanía, América Latina, el Caribe y los Mecanismos Regionales bajo la perspectiva de los intereses nacionales en materia de seguridad y defensa.

c) Asesorar al Sector defensa en las materias propias de Europa, Asia, África, Oceanía, América Latina, el Caribe y los Mecanismos Regionales.

d) Coordinar la agenda internacional del sector defensa, con referencia a Europa, Asia, África, Oceanía, América Latina, el Caribe y los Mecanismos Regionales.

e) Establecer la metodología interna, los procesos y procedimientos que se requieran para adelantar eficientemente y con celeridad las funciones del grupo.

f) Asignar temas a los miembros del Grupo y realizar el seguimiento a las gestiones realizadas.

g) Informar con periodicidad al Director de Relaciones Internacionales y Cooperación sobre las actividades adelantadas y el estado de los proyectos que son competencia del grupo.

h) Las demás que le sean asignadas de acuerdo a la naturaleza del grupo interno de trabajo.

3. **Despacho Secretaría General**.

…

3.2 **Dirección de Finanzas.**

A) **Grupo Control Presupuestal.**

a) Consolidar, efectuar seguimiento y verificar la ejecución presupuestal de las diferentes Unidades Ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional.

b) Elaborar informes de orden presupuestal que faciliten la toma de decisiones y suministrar la información de carácter presupuestal a las dependencias y entes que lo requieran.

c) Impartir política en materia presupuestal y de comercio internacional de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Gobierno nacional.

d) Efectuar seguimiento al cumplimiento de las políticas impartidas en materia presupuestal y comercio internacional.

e) Asesorar y capacitar en materia presupuestal, de comercio internacional y del Programa de Asistencia y Seguridad del Gobierno de los Estados Unidos a todas las Unidades Ejecutoras del Sector Defensa.

f) Consolidar en materia presupuestal el cierre de vigencia fiscal de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional.

g) Revisar, analizar, recomendar y otorgar el visto bueno desde el punto de vista presupuestal a los documentos producidos por las Unidades Ejecutoras en las diferentes etapas del proceso de contratación centralizada, convenios de cooperación y/o colaboración y Programa de Asistencia y Seguridad del Gobierno de los Estados Unidos que sean suscritos por el delegatario competente del Ministerio de Defensa Nacional.

h) Coordinar, consolidar y analizar toda la información relacionada para el trámite, con control y seguimiento de los casos FMS remitida por las Unidades Ejecutoras del Sector Defensa.

i) Coordinar y efectuar seguimientos a los ingresos y reintegros a la nación, generados por cada una de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional.

j) Consolidar, dar trámite y efectuar seguimiento a las solicitudes de devolución y prescripción de acreedores varios y/o consignación errada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

k) Las demás que le sean asignadas de acuerdo a la naturaleza del grupo interno de trabajo.

B) **Grupo Control Tesorería**.

a) Administrar, distribuir el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional; monitorear la ejecución de PAC de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional y coordinar cuando sea necesario la posibilidad de cupos adicionales de PAC.

b) Revisar y tramitar para autorización ante la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, los formularios para apertura, sustitución y/o cancelación de cuentas corrientes autorizadas y registradas, así como los formatos para exoneración del gravamen a los movimientos financieros de las unidades y subunidades ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional.

c) Consolidar la programación para pago de divisas de las unidades ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional e informarla oportunamente a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional (DGCPTN).

d) Consolidar, conciliar y efectuar seguimiento al recaudo por concepto de cuota de compensación militar y venta de activos, donaciones y reintegros del Ministerio de Defensa Nacional que conforman el Fondo de Defensa Nacional.

e) Validar y tramitar las solicitudes de transferencia de recursos del Fondo de Defensa Nacional requeridas por las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional.

f) Impartir política en materia de tesorería de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y/o los entes rectores.

g) Brindar asesoría en temas relacionados con tesorería al sector Defensa.

h) Elaborar la certificación de inembargabilidad de los recursos incorporados en el presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional y sus unidades ejecutoras.

i) Efectuar seguimiento al cumplimiento de las políticas de Tesorería.

j) Las demás que le sean asignadas de acuerdo a la naturaleza del grupo interno de trabajo.

C) **Grupo Análisis y Difusión.**

a) Efectuar el análisis normativo y de lineamientos de los entes rectores para determinar impacto y formular la política financiera a que haya lugar para el sector Defensa.

b) Asesorar y capacitar al sector Defensa en materia financiera y en el registro de la información en el aplicativo SIIF Nación, así como llevar una base de datos del personal capacitado y estadística de asesorías y capacitaciones brindadas en materia financiera.

c) Centralizar, analizar y difundir al sector Defensa las políticas relacionadas con el Sistema SIIF Nación impartidas por la Administración SIIF Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como difundir los demás lineamientos emitidos en materia financiera aplicable para el sector Defensa.

d) Ser el enlace de coordinación con la Administración SIIF Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para gestionar ante dicha instancia las mejoras al aplicativo SIIF Nación y de conexión de unidades al mismo.

e) Ejercer las funciones de la coordinación SIIF para la Unidad de Gestión General.

f) Atender las solicitudes de administración de usuarios en el Sistema SIIF Nación, para la Unidad de Gestión General, así como realizar las gestiones pertinentes para la adquisición y distribución de los certificados digitales que se requieren en el aplicativo SIIF Nación para la Unidad de Gestión General.

g) Elaborar conceptos en materia financiera.

h) Las demás que le sean asignadas de acuerdo a la naturaleza del grupo interno de trabajo.

D) **Grupo Contabilidad General**

a) Asesorar y capacitar en materia contable, a las unidades ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional.

b) Hacer el seguimiento contable a las diferentes unidades ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional.

c) Impartir política en materia contable de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Contaduría General de la Nación.

d) Consolidar y presentar los estados contables y rendir los informes de cuenta fiscal del Ministerio de Defensa Nacional.

e) Conformar y rendir informes consolidados del Ministerio de Defensa Nacional.

f) Coordinar, dirigir y validar el proceso de sostenibilidad contable en el Ministerio de Defensa Nacional.

g) Coordinar la asignación y ejercer el control contable correspondiente a las donaciones recibidas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

h) Las demás que le sean asignadas de acuerdo a la naturaleza del grupo interno de trabajo.

D) **Grupo Comisiones al Exterior**.

a) Recepcionar las solicitudes de Comisiones al Exterior del Ministerio de Defensa Nacional, suscritas por el Jefe de la Dependencia solicitante y tramitarlas teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad vigente sobre la materia.

b) Mantener el control de la información correspondiente a las comisiones al exterior del Ministerio de Defensa Nacional solicitadas.

c) Verificar la liquidación de viáticos, sueldos y primas de acuerdo a los cargos y/o grados militares a quienes se les otorga Comisiones al Exterior del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con lo contemplado en las disposiciones vigentes, según el porcentaje autorizado.

d) Ingresar al aplicativo de Comisiones al Exterior de la Presidencia de la República la información de las comisiones al exterior del Ministerio de Defensa Nacional y realizar las gestiones ante las instancias aprobatorias al interior del Ministerio y en la Presidencia de la República.

e) Elaborar los proyectos de resolución de autorización y de destinación en comisión al exterior de los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional, así como, gestionarlas ante las instancias aprobatorias correspondientes.

f) Archivar los documentos antecedentes de cada comisión al exterior, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad de gestión documental.

g) Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del grupo interno de trabajo.

5. **Despacho del Viceministro del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y Bienestar**.

5.1 **Dirección de Bienestar Sectorial y Salud**.

A) **Grupo de Políticas y Seguimiento**

a) Diseñar y presentar propuestas de lineamientos de política en materia de bienestar integral que puedan adoptarse en el Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Pública para el mejoramiento de la calidad de vida de los miembros de la Fuerza Pública.

b) Acompañar y orientar a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional en la implementación de los lineamientos de política de bienestar integral.

c) Diseñar con las dependencias del Ministerio de Defensa y demás entidades del sector, los mecanismos de articulación para la consolidación y administración de la información relacionada con los temas de bienestar integral de los miembros de la Fuerza Pública, los reservistas de honor y sus beneficiarios para la toma de decisiones de política.

d) Realizar diagnósticos de las situaciones de bienestar integral de los miembros de la Fuerza Pública, a partir de metodologías de recolección de información, para la toma de decisiones de política de salud, rehabilitación, vivienda y demás temas relacionados.

e) Verificar la concordancia de las estrategias de mediano y corto plazo del Sector Defensa, con las políticas y programas de bienestar integral de la Fuerza Pública y emitir conceptos técnicos.

f) Realizar seguimiento a los programas que se generen en temas de Bienestar y Salud, en la Dirección de Bienestar y Salud y elaborar los respectivos indicadores de gestión.

g) Realizar el proceso de carnetización de los beneficiarios de la Ley 1699 de 2013 y los reservistas de honor de la Fuerza Pública y centralizar la información.

h) Las demás que le sean asignadas de acuerdo a la naturaleza del grupo interno de trabajo.

B) **Grupo de Gestión y Programas**

a) Diseñar y ejecutar programas para el mejoramiento de la calidad de vida de los miembros activos de la Fuerza Pública, los retirados, pensionados por invalidez y los beneficiarios de los héroes de la nación.

b) Coordinar la puesta en marcha de los programas de orden social, dirigidos a los miembros activos de la Fuerza Pública, retirados, pensionados por invalidez, reservistas de honor y los beneficiarios de los héroes de la nación.

c) Liderar la consolidación de la oferta de bienes y servicios de impacto sobre el bienestar de la Fuerza Pública con las entidades pertenecientes al sector, así como organizaciones externas, nacionales e internacionales.

d) Gestionar recursos con entidades públicas y privadas para la ejecución de los programas relacionados con salud, rehabilitación y bienestar, así como apoyos para los beneficiarios de los héroes de la nación.

e) Las demás que le sean asignadas de acuerdo a la naturaleza del grupo interno de trabajo.

C) **Grupo Estratégico de Salud y Secretaría Técnica.**

a) Coordinar el desarrollo del proyecto, subproyectos, actividades y tareas necesarias para la transformación estratégica que requiere el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional - SSMP de acuerdo a los lineamientos que se aprueben por parte del Ministerio de Defensa Nacional.

b) Asesorar el desarrollo de la política, planes y programas de salud para el SSMP e implementación del Modelo de Aseguramiento, Financiero y de atención en salud para el SSMP.

c) Desarrollar las actividades y tareas de la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y Policía Nacional en cumplimiento a la normatividad vigente.

d) Consolidar la información, datos y registros del SSMP, para su disposición en la gestión, administración y gerenciamiento de las entidades que componen el SSMP.

e) Coordinar y apoyar las actividades pertinentes para contribuir a la sostenibilidad financiera y a la efectividad en la prestación de los servicios de salud que brinda el SSMP.

f) Evaluar y hacer el seguimiento a la implementación de las políticas, lineamientos, planes, programas y proyectos en el SSMP en procura del mejoramiento integral de los servicios de salud.

g) Las demás que le sean asignadas de acuerdo a la naturaleza del grupo interno de trabajo.

Artículo 3°. La presente resolución modifica parcialmente las Resoluciones números 0127 y 1374 de 2012 y deroga las Resoluciones números 2937 de 2012, 0619 y 7107 de 2014 y 4858 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 15 de marzo de 2016.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis C. Villegas Echeverri.

(C. F.).

Ministerio de Minas y Energía

Decretos

DECRETO NÚMERO 474 DE 2016

(marzo 17)

por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con medidas tendientes al uso racional y eficiente de la energía eléctrica respecto de la publicidad exterior visual.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en los artículos 66 de la Ley 143 de 1994, artículo 5° de la Ley 140 de 1994 y artículo 2° de la Ley 697 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 66 de la Ley 143 de 1994 señala que el ahorro de la energía y su uso eficiente es uno de los objetivos prioritarios en el desarrollo de las actividades del sector eléctrico.

Que la Ley 697 de 2001 declaró el uso racional y eficiente de la energía como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, correspondiendo al Estado establecer las normas necesarias para el cabal cumplimiento de tales objetivos, por expresa disposición del artículo 2° de la misma Ley 697 de 2001.

Que al igual, la Ley 697 de 2001 determina que el uso eficiente de la energía eléctrica debe propender por la obtención de la mayor eficiencia energética durante cualquier actividad incluyendo el consumo de las diferentes formas de energía.

Que el artículo 5° de la Ley 140 de 1994 dispuso que la publicidad visual exterior que utilice servicios públicos no podrá obstaculizar la operación de los mismos, para lo cual debe observar las exigencias que se establezcan para su uso.

Que se han venido presentando circunstancias extraordinarias que afectan la debida prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, por lo que se requiere de la implementación de acciones temporales necesarias para superar dicha circunstancia.

Con base en lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el artículo 2.2.3.6.4.9 a la sección 4 "Prácticas con fines de uso racional y eficiente de energía eléctrica" contenida en el Capítulo 6 del Título III de la Parte 2, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.6.4.9. Medidas transitorias para uso racional y eficiente de energía eléctrica en publicidad exterior visual. *Los usuarios de Publicidad Exterior Visual que utilicen el servicio público de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), ante la presencia de circunstancias extraordinarias que pongan en riesgo la prestación de dicho servicio, acorde a la calificación que efectúe el Ministerio de Minas y Energía, deberán contribuir a disminuir el consumo para alcanzar los mayores beneficios en el uso eficiente de la energía.*

De persistir la alta demanda energética que pueda llevar a la limitación del suministro de energía, según la misma valoración que adelante el Ministerio de Minas y Energía, los alcaldes municipales podrán, transitoriamente, fijar condiciones que incluyan horarios y zonas de restricción de la Publicidad Exterior Visual que utilice el servicio de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Parágrafo. *El Ministerio de Minas y Energía podrá solicitar las informaciones pertinentes a las autoridades locales respecto de la implementación de las medidas de ahorro adoptadas.*

Artículo 2°. El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de marzo de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

LA Ministra de Minas y Energía (e),

María Lorena Gutiérrez Botero

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Decretos

DECRETO NÚMERO 457 DE 2016

(marzo 16)

por el cual se nombra un miembro principal en la Junta Directa de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 80 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3° de la Ley 1727 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3° de la Ley 1727 de 2014, el Gobierno nacional estará representado en las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio hasta en una tercera parte de cada Junta.

Que el artículo 2.2.2.38.2.1 del Decreto 1074 del 2015, establece: "Integración de la Junta Directiva. Cada Cámara de Comercio tendrá una Junta Directiva que será el máximo órgano de administración, conformada por comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados y una tercera parte por representantes del Gobierno nacional, teniendo en cuenta la importancia comercial de la correspondiente circunscripción y el número de comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados, así:

1. Las cámaras de comercio que tengan entre doscientos (200) y menos de mil (1.000) afiliados, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales.

Las juntas directivas de las Cámaras de Comercio de Buga; San Andrés, Providencia y Santa Catalina; Dosquebradas; Sincelejo; Urabá; Cartago; Duitama; Arauca; La Guajira; Florencia para el Caquetá; Putumayo; Chocó; Sogamoso; Tumaco; Girardot; Ipiales; Sur y Oriente del Tolima; Aguachica; Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño; La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas; Piedemonte Araucano; Honda; Chinchiná; Santa Rosa de Cabal; Magangué; Sevilla; Ocaña; Pamplona; San José; y, Amazonas tendrán, con independencia del número de afiliados, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales, salvo que tengan el número de afiliados a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo.

2. Las cámaras de comercio que tengan entre mil (1.000) hasta dos mil quinientos (2.500) afiliados, nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes personales.

Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio de Aburrá Sur; Palmira; Cúcuta; Facatativá; Manizales por Caldas; Cauca; Santa Marta para el Magdalena; Pereira; Neiva; Villavicencio; Ibagué; Oriente Antioqueño; Montería; Tuluá; Pasto; Buenaventura; Armenia y del Quindío; Tunja; Valledupar; Barrancabermeja; y Casanare tendrán, con independencia del número de afiliados, nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes personales, salvo que tengan el número de afiliados a que se refiere el numeral 3 de este artículo.

3. Las cámaras de comercio que tengan más de dos mil quinientos (2.500) afiliados, doce (12) miembros principales y doce (12) suplentes personales.

Las juntas directivas de las Cámaras de Comercio de Bogotá, Medellín para Antioquia, Cali, Barranquilla, Cartagena y Bucaramanga tendrán, con independencia del número de afiliados, doce (12) miembros principales y doce (12) suplentes personales.

Parágrafo 1°. No podrán participar en la Junta Directiva de manera permanente, personas ajenas a sus integrantes.

Parágrafo 2°. No podrán efectuarse nominaciones honorarias de miembros de Junta Directiva y, quienes ostenten actualmente dicha calidad, no podrán continuar asistiendo a las reuniones de Junta Directiva, salvo que hayan sido elegidos o sean representantes del Gobierno nacional.

Parágrafo 3°. El número de comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados a los que se refiere este artículo serán los existentes al 31 de marzo del año de la elección.

Parágrafo 4°. Las cámaras de comercio que cuenten con menos de doscientos (200) afiliados al 31 de marzo del año de la elección, podrán ser suspendidas o cerradas por el Gobierno nacional".

Que a su turno, el artículo 2.2.2.38.2.2 del Decreto 1074 del 2015, contempló que las juntas directivas de las Cámaras de Comercio que se elijan para el período 2014-2018 conservarán el número de integrantes vigentes a la fecha de la expedición de la Ley 1727 de 2014.

Que de conformidad con las normas citadas y según cuadro suministrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, la representación del Gobierno nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, corresponde a un total de cuatro (4) miembros principales y cuatro (4) miembros suplentes.

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar al doctor Néstor de Jesús Hincapié Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía número 8255095 de Medellín, como Miembro Principal en representación del Gobierno nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en reemplazo de Tulio Enrique Gómez Tapias.

Artículo 2°. El nuevo directivo nombrado, deberá posesionarse ante la Junta Directiva de la respectiva Cámara de Comercio.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de marzo de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

Cecilia Álvarez-Correa Glen

DECRETO NÚMERO 458 DE 2016

(marzo 16)

por el cual se modifica el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.17.2.4. del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley 1673 de 2013, es obligación de los avaluadores inscribirse en el Registro Abierto de Avaluadores, que será desarrollado por las Entidades Reconocidas de Autorregulación que sean autorizadas para el efecto por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que el parágrafo 2° del artículo 7° del Decreto número 556 de 2014, Reglamentario de la Ley 1673 de 2013, estableció un régimen de transición con el fin de permitir a los avaluadores continuar la actividad de valuación hasta cuando entrara en funcionamiento el Registro Abierto de Avaluadores, para lo cual previó un plazo de seis (6) meses contados, a partir de la publicación del citado decreto. El mencionado plazo fue ampliado por el Decreto número 2046 de 2014 hasta el 31 de marzo de 2015 y posteriormente por el Decreto 458 de 2015 el referido plazo se extendió hasta el 31 de marzo de 2016.

Que mediante comunicación de fecha 10 de febrero de 2016 la Superintendencia de Industria y Comercio, informó que mediante Resolución número 64191 de septiembre 16 de 2015 estableció los requisitos para reconocer las Entidades de Autorregulación de Avaluadores y se otorgó un plazo de dos (2) meses para la presentación de las solicitudes de reconocimiento de aquellas entidades que tuvieran intención de convertirse en Entidades Reconocidas de Autorregulación, y adicionalmente de llevar el Registro Abierto de Avaluadores.

Que la Superintendencia de Industria y Comercio en la mencionada comunicación señala que evaluará en su integridad las solicitudes presentadas y reconocerá a aquellas entidades que cumplan con los requisitos exigidos para ser Entidades Reconocidas de Autorregulación e igualmente se les asignará la función de crear e implementar la plataforma informática para llevar el Registro Abierto de Avaluadores. En consecuencia, solicita la ampliación hasta el 1 de enero de 2017 del término contemplado en el artículo 2.2.2.17.2.4 del Decreto 1074 de 2015 que incorporó el Decreto 458 de 2015, teniendo en cuenta que se estima que para antes de la citada fecha no se encontrará autorizada para operar y en funcionamiento ninguna Entidad Reconocida de Autorregulación.

Que conforme a lo expuesto, es necesario ampliar el régimen de transición contemplado en el parágrafo 2° del artículo 2.2.2.17.2.4. del Decreto 1074 de 2015 con la finalidad de permitir a las personas que desarrollan la actividad de valuación demostrar tal condición ante las autoridades, mientras entra en operación el Registro Abierto de Avaluadores a cargo de la primera Entidad Reconocida de Autorregulación que haya sido reconocida y autorizada su operación para ello.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicó el proyecto de decreto con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el parágrafo 2° del artículo 2.2.2.17.2.4. del Decreto 1074 de 2015, el cual quedará así:

"**Parágrafo 2°.** Con posterioridad a la publicación del presente decreto y hasta el momento en que se autorice por la Superintendencia de Industria y Comercio el reconocimiento y la operación de la Primera Entidad Reconocida de Autorregulación que desarrolle la función del Registro Abierto de Avaluadores, cuando en virtud de una norma sea solicitada la demostración de la calidad de avaluador mediante el registro en la lista que llevaba la Superintendencia de Industria y Comercio, tal calidad se acreditará con la inscripción ante dicha entidad.

Durante el mismo plazo, quien no se haya registrado en la Superintendencia de Industria y Comercio con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley, demostrará la calidad de avaluador mediante la presentación de certificado de evaluación de competencias laborales vigente expedido por el SENA, o por una entidad cuyo objeto principal sea la evaluación de avaluadores y no realice avalúos corporativos o de otra índole, o por un organismo de certificación de personas acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) bajo la norma ISO 17024.

El plazo de que trata este parágrafo se extenderá hasta el 1° de enero de 2017".

Artículo 2°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de marzo de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

Cecilia Álvarez-Correa Glen

DECRETO NÚMERO 459 DE 2016

(marzo 16)

por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4927 del 26 de diciembre de 2011, se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1° de enero de 2012.

Que en virtud de las Decisiones 679, 688, 693, 695, 717, 771, 801 y 805 y demás concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los Países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que en Sesión 287 del 4 de septiembre de 2015, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, de acuerdo con el concepto técnico de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), recomendó modificar las Notas Complementarias Nacionales del Capítulo 2 del Arancel de Aduanas y desdoblar las subpartidas arancelarias 0207.13.00.00 y 0207.14.00.00, como se establece en el artículo 1° del presente decreto.

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar las Notas Complementarias Nacionales del Capítulo 2 del Arancel de Aduanas y establecer los desdoblamientos que a continuación se indican:

A. Las Notas Complementarias Nacionales del Capítulo 2 del Arancel de Aduanas, quedarán así:

1. En las subpartidas 0201.30.00.10 y 0202.30.00.10: se entiende por cortes finos de lomo fino (solomillo), el lomo ancho (bife, chorizo o chatas) y la punta de anca. Su descripción en la Declaración de importación debe hacer referencia a la forma como son empacadas (enteros, no molidos ni cortados en pedazos, empacados al vacío de manera individual) y etiquetados (especificando el nombre del corte, la planta de sacrificio y proceso, la fecha de sacrificio, la fecha de proceso, fecha de vencimiento, el país de origen y el peso neto).

2. A efectos de la subpartida 02.07.13.00.10 y 0207.14.00.10, se entenderá por cuartos traseros:

a) Medio trasero (dos cuartos traseros)

b) Cuartos traseros (pierna pernil con rabadilla)

c) Cuarto traseros (Pierna pernil)

d) Pierna completa (pierna pernil sin rabadilla)

e) Pernil

f) Pierna

g) Rabadilla.

3. En la subpartida 0210.99.90.10 se entiende por "Carne de aves de la partida 01.05, salados o en salmuera", la carne comestible que ha sido impregnada homogéneamente en todas sus partes de sal, en un porcentaje igual o superior al 1.2% de su peso total.

B. Desdoblar las subpartidas arancelarias 0207.13.00.00 y 0207.14.00.00, la cuales quedarán con el código, descripción y gravamen que se indica a continuación:

Código	Designación de la Mercancía	Grv (%)
02.07	**Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos refrigerados o congelados.**	
	- De gallo o gallina	
	…	
0207.13.00	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados:	20
0207.13.00.10	- - - Cuartos traseros	20
0207.13.00.90	- - - Los demás	20
0207.14.00	- - Trozos y despojos, congelados:	20
0207.14.00.10	- - - Cuartos traseros	20
0207.14.00.90	- - - Los demás	20

Artículo 2°, El presente decreto entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en el ***Diario Oficial*** y modifica en lo pertinente el artículo 1° del Decreto 4927 de 2011 y sus modificaciones.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de marzo de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

Cecilia Álvarez-Correa Glen

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 029 DE 2016

(marzo 10)

por la cual se adopta la determinación final en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 282 del 18 de diciembre de 2014.

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto-ley 210 de 2003, el Decreto 2550 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 282 del 18 de diciembre de 2014, publicada en el ***Diario Oficial*** número 49.374 del 23 de diciembre de 2014, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas, clasificadas en la subpartida arancelaria 8203.10.00.00, originarias de la India, solicitada por la representante legal de la empresa productora Bellota Colombia S. A. C.I.

Que a la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior le correspondió el expediente D-361-01-76 que reposa en los archivos de la Subdirección de Prácticas Comerciales, en el cual se encuentran los documentos y pruebas allegadas por todos los intervinientes en la misma.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto 2550 de 2010, norma vigente para este tipo de investigación, se informó la apertura de investigación y se enviaron comunicaciones a los importadores, exportadores, productores extranjeros y al representante diplomático de la República de la India en Colombia para su divulgación al Gobierno de dicho país, así mismo se remitieron las direcciones de Internet para descargar la citada resolución de apertura y los cuestionarios, tanto para importadores como para exportadores, según el interés.

Que de conformidad con el citado artículo 29, mediante aviso publicado en el ***Diario Oficial*** número 49.374 del 23 de diciembre de 2014, la Dirección de Comercio Exterior convocó a quienes acreditaran interés en la investigación para que expresaran sus opiniones debidamente sustentadas y aportaran los documentos y pruebas que consideraran pertinentes para los fines de la misma.

Que mediante la Resolución 005 del 21 de enero de 2015, publicada en el ***Diario Oficial*** número 49.403 del 23 de enero de 2015, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó hasta el 12 de febrero del 2015, el plazo para recibir cuestionarios dentro de esta investigación.

Que en el marco de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2550 de 2010, mediante la Resolución 051 del 26 de marzo de 2015, publicada en el ***Diario Oficial*** número 49.470 del 31 de marzo de 2015, la Dirección de Comercio Exterior se pronunció respecto de los resultados preliminares evaluados por la Subdirección de Prácticas Comerciales y determinó continuar con la investigación administrativa iniciada con la Resolución número 282 del 18 de diciembre de 2014 sin imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas clasificadas en la subpartida arancelaria 8203.10.00.00, originarias de la India.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2550 de 2010, la autoridad investigadora garantizó la participación y el derecho de defensa de las partes interesadas y en general de quienes acreditaron interés en la investigación, a través de notificaciones, envío y recibo de cuestionarios, práctica de pruebas, visitas de verificación, audiencias públicas entre intervinientes, reuniones técnicas con la autoridad investigadora, alegatos y comentarios respecto de los hechos esenciales de la investigación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 2550 de 2010, la Dirección de Comercio Exterior convocó al Comité de Prácticas Comerciales para llevar a cabo la Sesión número 110 el 10 de diciembre de 2015, con el fin de evaluar el estudio técnico y las conclusiones finales de la citada investigación antidumping.

Que los resultados y análisis finales de la investigación a las importaciones de los productos objeto de investigación se encuentran ampliamente detallados en el Informe Técnico Final luego de comparar las cifras promedio del primer y segundo semestre de 2014, periodo de la práctica de dumping, frente a las cifras promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2011 y segundo de 2013, periodo referente, los cuales en resumen mostraron lo siguiente:

1. Existe evidencia de dumping, al comparar el valor normal y el precio de exportación en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia de las limas triangulares de 6 pulgadas, clasificadas en la subpartida 8203.10.00.00 originarias de India, se sitúa en 0,35 USD/unidad, mientras que el valor normal es de 0,58 USD/unidad, arrojando un margen absoluto de dumping de 0,23 USD/unidad, equivalente a un margen relativo de 65,50% con respecto al precio de exportación de las limas triangulares de 6 pulgadas.

2. Respecto al comportamiento de las importaciones, se encontró que durante el periodo de la práctica del dumping el volumen en unidades de las importaciones de limas triangulares de 6 pulgadas, originarias de la India, aumentó 20,44%, que corresponde en términos absolutos a 365.942 unidades, al pasar de 1.790.595 unidades en el periodo referente a 2.156.537 unidades en el periodo del dumping. Similar comportamiento registraron las importaciones de los demás orígenes las cuales durante el periodo de la práctica del dumping aumentaron 55.746 unidades que equivalen al 7,52%, pasaron de 741.225 unidades a 796.971 unidades, en el promedio del periodo de la práctica del dumping.

3. En el mercado de importados la participación de las importaciones investigadas aumentó 2.29 puntos porcentuales, al pasar de 70,72% a 73,02%, puntos porcentuales que perdieron las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales.

4. En relación con el precio FOB/unidad de limas triangulares de 6 pulgadas se observó que el precio de las importaciones originarias de la India disminuyó 2,78%, que corresponde en términos absolutos a USD 0,01/unidad, al pasar de USD 0,36/unidad a USD 0,35/unidad. Durante el mismo periodo, el precio FOB/unidad de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales muestra aumento de 6,67%, que equivale a USD 0,09/unidad, al pasar de USD 1,35/unidad en el período referente a USD 1,44/unidad en el período de la práctica del dumping.